

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDEXX - XX CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA Y XXXXXXXXXXXX

Los suscritos, **SILVIO AUGUSTO IGNACIO GAITÁN VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.417.145 expedida en Usaquéen, actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** para asuntos del Patrimonio Autónomo **INNPULSA COLOMBIA**, administrado en virtud del contrato de Fiducia Mercantil No. 006 del 5 de abril de 2017, comprometiéndolo única y exclusivamente el patrimonio del citado Fideicomiso, con NIT. 830.054.060-5 quien en adelante se denominará **INNPULSA COLOMBIA** (por su marca comercial), por una parte y por la otra, **XXXXXXXXXX**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número XXXXXX expedida en Bogotá D.C, quien actúa en calidad de XXXXXXXX y como tal Representante legal de la XXXXX, con NIT. XXXXXXX, domiciliada en XXXXXX, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente se denominarán "las partes" hemos acordado celebrar el presente contrato de cofinanciación, que se registrará por las cláusulas mencionadas más adelante, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que la Ley 1753 de 2015 (Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018) en su artículo 13 ordenó la unificación del Fondo de Modernización e Innovación para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y de la Unidad de Desarrollo e Innovación en los siguientes términos:

"Artículo 13º. Fondo de Modernización e Innovación para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y Unidad de Desarrollo e Innovación: Unifíquese en un sólo patrimonio autónomo el Fondo de Modernización e Innovación para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y Unidad de Desarrollo e Innovación, creados por la Ley 590 de 2000 y 1450 de 2011. Este patrimonio autónomo, se registrará por normas de derecho privado, y será administrado por el Banco de Comercio Exterior S.A. (Bancóldex), de acuerdo con los lineamientos que fije el Gobierno Nacional a través de la Política pública que para el efecto defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Los recursos que integrarán el patrimonio autónomo son los siguientes:

- 1. Recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación.*
- 2. Recursos aportados por las entidades nacionales, territoriales o por particulares a través de convenios o transferencias.*
- 3. Donaciones.*
- 4. Recursos de cooperación nacional o internacional.*
- 5. Rendimientos financieros generados por los recursos entregados, los cuales se reinvertirán de pleno derecho en el vehículo.*
- 6. Las utilidades del Banco de Comercio Exterior (Bancóldex) previa aprobación del CONPES.*
- 7. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.*

Los gastos de funcionamiento y administración en que incurra por la operación de este patrimonio se reintegrarán a Bancóldex".

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDEXX - XX CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA Y XXXXXXXXXXXXX

SEGUNDA: Que conforme a lo ordenado en el artículo 13 de la Ley 1753 de 2015, el 15 de julio de 2015 se celebró entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – Bancóldex, el Convenio Interadministrativo 375, estableciendo las directrices para el cumplimiento de dicha administración por parte de BANCÓLDEX.

TERCERA: Que el artículo 126 de la Ley 1815 del 7 de diciembre del año 2016 por medio de la cual “se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2017”, estableció que “Los patrimonios autónomos cuya administración haya sido asignada por ley al Banco de Comercio de Colombia S.A. – Bancóldex, podrán administrarse directamente por este o a través de sus filiales”.

CUARTA: Que en razón a la autorización legal impartida y, por definición de Política por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Bancóldex, Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A., sociedad de servicios financieros de economía mixta indirecta del orden nacional, filial de Bancóldex y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, suscribieron el 24 de marzo de 2017 contrato de cesión del Convenio 375 de 2015 con efectos a partir del 1º de abril de 2017.

QUINTA: Una vez celebrado el contrato de cesión de posición contractual, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. Fiducóldex S.A. celebraron el contrato de fiducia mercantil de administración número 006-2017 cuyo objeto es la administración del patrimonio autónomo Innpuls Colombia, por parte de Fiducóldex, quien actúa como vocera del mismo.

SEXTA: Previa aprobación de la Junta Asesora del 12 de abril de 2021 según extracto de acta No. 31, **INNPULSA COLOMBIA**, el día XX de junio de 2021, abrió la convocatoria pública **CONTINUIDAD CTDE-2021**, cuyo objeto fue *“Adjudicar recursos de cofinanciación no reembolsables a propuestas que tengan por objeto apoyar la continuidad de los centros que fueron transformados por INNPULSA COLOMBIA bajo la convocatoria CTDE-2019, CTDE-2019 II y CTDE-2020”*

SÉPTIMA: Que **XXXX**, se presentó a la mencionada convocatoria para que le fuese cofinanciado el proyecto denominado *“Continuidad del Centro de Transformación Digital Empresarial,”* el cual fue calificado como viable por parte del ente evaluador, esto es La Unidad de Evaluación de Proyectos – Corporación para el Desarrollo de las Microempresas, según Ficha de Viabilidad de fecha X de XXX de XXXX, asignándole recursos de cofinanciación por valor de **XXXXXXXXXX (\$XXXXXXXX)**; los recursos de cofinanciación aprobados por **INNPULSA COLOMBIA** corresponden al setenta y cinco por ciento (75%) del valor total del proyecto.

OCTAVA: Que mediante comunicación PAI-XXXXX del XX de XXXXXX de XXXX, **INNPULSA COLOMBIA** notifica a **XXXXXXXXXXXXXX** la viabilidad del proyecto presentado el X de XXXX de 2021 y carta de ratificación de la propuesta del XX de XXXX de 2021, en el marco del proceso de selección **CONTINUIDAD CTDE-2021**

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDEXX - XX CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA Y XXXXXXXXXXXXX

NOVENA: Que **EL CONTRATISTA** certificó el monto de la contrapartida en cuantía de **XXXXXX PESOS M/CTE (\$XXXXXX)** equivalente al veinticinco punto tres por ciento (25%) del valor total del proyecto.

DÉCIMA: Con la suscripción del presente Contrato de Cofinanciación, **INNPULSA COLOMBIA** a través de la entrega de recursos de cofinanciación apoya al **CONTRATISTA** en la consecución de sus objetivos presentados en la propuesta, si el objeto del contrato se cumple estos recursos serán **NO REEMBOLSABLES**, no obstante, si no se cumple la finalidad del proyecto y el **CONTRATISTA** incumple las estipulaciones de este contrato, deberá **REEMBOLSAR** los recursos entregados.

DÉCIMA PRIMERA: Que la fuente de los recursos que respaldan la Celebración del presente Contrato y la Convocatoria **CONTINUIDAD CTDE-2021** provienen del Convenio de Cooperación No. 722 del 13 de septiembre de 2019 celebrado entre **INNPULSA COLOMBIA** y el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones.

DÉCIMA SEGUNDA: Que el presente contrato se celebra para establecer las condiciones en las que **INNPULSA COLOMBIA** entregará los recursos de cofinanciación y las condiciones en las que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar dichos recursos

De acuerdo con las consideraciones previas, **INNPULSA COLOMBIA** y **EL CONTRATISTA** acuerdan la celebración del presente contrato de cofinanciación, el cual se rige por las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: En desarrollo del presente contrato **INNPULSA COLOMBIA**, otorgará recursos de cofinanciación al **CONTRATISTA**, para para que éste ejecute el proyecto asignado con el número CTDEXXXX – XXX para la transformación de unidades de desarrollo empresarial en Centros de Transformación Digital Empresarial, en adelante **EL PROYECTO**.

EL PROYECTO se ejecutará en estricta sujeción a los términos de referencia de la convocatoria **CONTINUIDAD CTDE-2021** la propuesta presentada por **XXXXXXX** y el presente contrato, documentos aquellos que hacen parte integrante del presente acto.

CLÁUSULA SEGUNDA - MONTO Y ENTREGA DEL INCENTIVO: El incentivo de cofinanciación aprobado asciende a la suma de **XXXXXXX PESOS M/CTE (\$XXXXXX)**, suma que **INNPULSA COLOMBIA** entregará al **CONTRATISTA** en los plazos y condiciones que más adelante se establecen, siempre y cuando el **CONTRATISTA** dé estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA - PROYECTO A CARGO DEL CONTRATISTA: El proyecto, para cuyo desarrollo se entrega el incentivo aprobado y cuya implementación y culminación se encuentra obligado el **CONTRATISTA** en estricta sujeción a la propuesta por éste presentada, es el siguiente:

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDEXX - XX CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA Y XXXXXXXXXXXXX

- 1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:** El objetivo del presente proyecto consiste en fortalecer en los empresarios de la Jurisdicción los procesos de transformación digital de sus empresas, para así aumentar los indicadores de productividad y competitividad de las empresas y de la región.
- 2. DURACIÓN DEL PROYECTO:** La duración del proyecto cofinanciado es de máximo XX de diciembre de 2021, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa legalización del contrato según lo establecido en la cláusula trigésima quinta del presente instrumento.
- 3. PRODUCTOS:** Corresponden a los resultados, metas y actividades especificados en la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**.
- 4. VALOR DEL PROYECTO:** El valor total del proyecto es la suma de **XXXXXX MIL PESOS M/CTE (\$XXXXX)**.

CLÁUSULA CUARTA - ENTREGA DE LA COFINANCIACIÓN O INCENTIVO: El incentivo a que hace referencia la presente cláusula será desembolsado por **INNPULSA COLOMBIA** al **CONTRATISTA** en las siguientes condiciones:

1. Un primer desembolso en calidad de anticipo, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto de los recursos de cofinanciación, es decir, la suma de **XXXXXX PESOS M/CTE (\$XXXX)**, una vez legalizado el contrato y suscrita el acta de inicio del mismo. Este desembolso deberá tener el visto bueno para su desembolso por parte de **INNPULSA COLOMBIA** y de la **INTERVENTORÍA**, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro.
2. Un segundo desembolso equivalente al treinta por ciento (30%) de los recursos de cofinanciación, es decir, la suma de **XXXXX MIL PESOS M/CTE (\$XXXXXX)**, al quinto (5) mes de operación, previo el cumplimiento de las actividades contempladas en las etapas 1, 2 y 3, contra la presentación de los productos de estas etapas y emitido el visto bueno para su desembolso por parte de la interventoría y de **INNPULSA COLOMBIA**, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro.
3. Un tercer y último desembolso del veinte por ciento (20%) de los recursos de cofinanciación, es decir, la suma de **XXXXXXXX MIL PESOS M/CTE (\$XXXXX)**, previo el cumplimiento de las actividades contempladas en las etapas 1, 2 y 3, contra la presentación de los productos de estas etapas y de acuerdo con el concepto de liquidación emitido por la **INTERVENTORÍA** del proyecto y la aprobación por parte de **INNPULSA COLOMBIA**, previa suscripción del acta de liquidación del contrato y presentación de la respectiva cuenta de cobro.

PARÁGRAFO PRIMERO: La realización del primer y segundo desembolso de los recursos de cofinanciación no implica un cumplimiento del objeto del contrato, por lo tanto, si aun habiendo realizado estos desembolsos **INNPULSA COLOMBIA** encuentra que existe un incumplimiento de las obligaciones del contrato o el no reconocimiento de las mismas, **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar el reintegro de los recursos de cofinanciación de acuerdo con el concepto de la interventoría del contrato.

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDEXX - XX CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA Y XXXXXXXXXXXXX

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para que **INNPULSA COLOMBIA** realice cualquier desembolso con cargo al contrato, será requisito que **EL CONTRATISTA** haya presentado previamente ante la **INTERVENTORÍA** la cuenta de cobro expedida a nombre de **Fideicomiso Sociedad Fiduciaria FIDUCOLDEX**, con NIT. 830.054.060-5, y en el cuerpo del respectivo documento se debe indicar que corresponde al Patrimonio autónomo **INNPULSA COLOMBIA**, la cual será remitida por la **INTERVENTORÍA** a **INNPULSA COLOMBIA** con todos los soportes necesarios para la realización del pago.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el costo real del proyecto una vez concluido este, excede del presupuesto inicialmente presentado, será responsabilidad del **CONTRATISTA** asumir la diferencia, garantizando el cumplimiento de las actividades y objetivos del proyecto. Así mismo, si el costo real del proyecto es menor al presupuesto inicialmente presentado una vez concluido este, **EL CONTRATISTA** deberá reintegrar a **INNPULSA** el monto de los recursos no ejecutados.

PARÁGRAFO CUARTO: **EL CONTRATISTA** deberá informar a **INNPULSA COLOMBIA** la imposición de medidas cautelares de las que sea sujeto pasivo y que afecten los recursos de cofinanciación, a más tardar dentro del día hábil siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento de su imposición.

PARÁGRAFO QUINTO: Los desembolsos de recursos de contrapartida a cargo del **CONTRATISTA** se deben realizar a medida que se vayan ejecutando las actividades a las cuales se encuentra asociado el aporte de la misma, el reconocimiento de los recursos tanto de cofinanciación como contrapartida se hace por actividades, pero el reconocimiento final está sujeto al cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO SEXTO: **EL CONTRATISTA** renuncia a cualquier reclamación (particularmente al cobro de intereses), derivada de la imposibilidad de realizar el pago por parte de **INNPULSA** cuando por cualquier circunstancia la Dirección Nacional del Tesoro Público o la entidad que hiciera sus veces, no hubiera hecho entrega de los recursos necesarios a **INNPULSA** para hacer el pago respectivo.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: - **IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:** Todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidas o que establezca la Nación, o cualquier entidad nacional o territorial, y que se causen por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, serán a cargo del **CONTRATISTA**.

PAGRÁGRAFO OCTAVO: Todos los gastos en que incurra el **CONTRATISTA** para el cumplimiento del objeto de este contrato y el desarrollo del proyecto que no estén contemplados en el presupuesto del proyecto aprobado, serán asumidos por **EL CONTRATISTA**, incluidos los gastos fiscales.

CLÁUSULA QUINTA - INTERVENTORÍA DEL PROYECTO: Sin perjuicio del control y supervisión interno que deberá establecer **EL CONTRATISTA** para supervisar sus actividades, **INNPULSA COLOMBIA** realizará la Interventoría técnica, administrativa, jurídica y financiera del proyecto, a través de la firma interventora contratada para estos efectos. **LA INTERVENTORÍA** hará el seguimiento del aporte de la contrapartida, del cumplimiento de los objetivos y actividades del proyecto, así como del manejo de los recursos de cofinanciación y de contrapartida. Para ello, **EL CONTRATISTA** llevará registros de las actividades realizadas

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDEXX - XX CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA Y XXXXXXXXXXXXX

y mantendrá la documentación pertinente para acreditar el cumplimiento de la propuesta, los soportes de la ejecución de los recursos de cofinanciación y contrapartida acorde con la normatividad vigente, así como el cumplimiento de las normas legales y tributarias que apliquen.

LA INTERVENTORÍA establecerá procesos de acompañamiento y orientación a **EL CONTRATISTA**, como apoyo a la adecuada entrega de información y soportes de cumplimiento de actividades y logro de los resultados, para lo cual podrá realizar visitas, observaciones, pruebas y exigir al **CONTRATISTA** los documentos e información que estime convenientes para el desarrollo de su gestión. Sin perjuicio de las demás obligaciones a su cargo, la Interventoría evaluará el desarrollo del proyecto y emitirá su concepto en relación con el grado de cumplimiento del mismo, de forma tal que acredite a **INNPULSA** si **EL CONTRATISTA** ha dado estricto cumplimiento a los términos y plazos del contrato y de la propuesta.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones del **CONTRATISTA**, las siguientes:

1. Desarrollar y culminar el proyecto descrito de acuerdo con el objeto de la Convocatoria y el contrato, entregando los productos y/o actividades en ellos previstos.
2. Ser responsable de garantizar y desembolsar los recursos de contrapartida, cumpliendo para ello con las obligaciones y pagos derivados de su propuesta.
3. Evaluar y validar que todos los subcontratistas que se requieran para la ejecución del proyecto tengan la capacidad legal, técnica, financiera y administrativa para ejecutar las actividades del presente contrato.
4. Abstenerse de incurrir en conductas que puedan llegar a representar la comisión de un delito. En caso de incurrir en alguna conducta de este tipo, **INNPULSA COLOMBIA** está facultada para solicitar la devolución total e inmediata de los recursos de cofinanciación entregados (incluso si el contrato ya ha terminado). El reconocimiento del pago de recursos de cofinanciación quedará condicionado a la decisión que al respecto tome la autoridad competente. El efecto que se predica en este numeral es aplicable a las conductas desplegadas por subcontratistas y sus dependientes en desarrollo de las actividades subcontratadas.
5. Acatar las observaciones y/o sugerencias efectuadas por la Interventoría e **INNPULSA COLOMBIA**.
6. Atender y cumplir las disposiciones previstas en el Manual o Protocolo de comunicaciones de **INNPULSA COLOMBIA** y el manual del marca del programa.
7. Utilizar los recursos que le entregue **INNPULSA COLOMBIA**, única y exclusivamente para el desarrollo del proyecto. **EL CONTRATISTA** conoce y acepta que en el evento que se evidencie que los recursos fueron destinados a fines diferentes a los aquí señalados, se encuentra obligado a su devolución, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.
8. Manejar y ejecutar los recursos del incentivo aprobado en forma independiente de los demás recursos del **CONTRATISTA**, para lo cual dispondrá de una cuenta corriente bancaria exclusiva para este fin. Así mismo, el **CONTRATISTA** llevará un control independiente de tipo contable de los recursos entregados como cofinanciación (por ejemplo, mediante la creación de un centro de costos) así como el manejo de los soportes contables, la documentación y correspondencia, obligándose a dar estricto cumplimiento a las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDEXX - XX CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA Y XXXXXXXXXXXXX

9. Dar oportuna respuesta a los requerimientos efectuados por la Interventoría del proyecto y efectuar los ajustes y/o recomendaciones que realice la Interventoría para el desarrollo del proyecto.
10. Atender las reuniones, visitas, observaciones y/o pruebas que realice la Interventoría del proyecto e **INNPULSA COLOMBIA** en desarrollo de su labor.
11. Atender oportunamente los requerimientos que llegaren a efectuar **INNPULSA COLOMBIA** y demás organismos de seguimiento y control en las condiciones y plazos establecidos por los mismos y atender las visitas de seguimiento que adelanten dichos entes.
12. Incluir los respectivos logos y/o créditos institucionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio Tecnologías de Información y las Comunicaciones y de **INNPULSA COLOMBIA** en el material empleado para la asistencia técnica, capacitaciones, eventos y en los demás elementos entregados a los usuarios finales.
13. Incluir en cualquier tipo de publicidad que realice del proyecto, que el mismo cuenta con un apoyo estatal de cofinanciación otorgado por intermedio de **INNPULSA COLOMBIA ADMINISTRADA POR LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX**. Para ello, además de hacer la difusión necesaria en cada uno de los productos y/o servicios aprobados, se compromete a incluir en el material que sobre el proyecto se produzca, el nombre completo y logo de **INNPULSA COLOMBIA**, el cual será remitido a **INNPULSA COLOMBIA** dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su producción, publicación y/o difusión.
14. Enviar a la Interventoría los informes establecidos en el contrato, en los términos y plazos exigidos.
15. Entregar copia a la Interventoría de todos los documentos que den cuenta de las relaciones de subcontratación que se establezcan en el marco de este contrato para realizar actividades del proyecto.
16. Dar estricto cumplimiento a todas las normas legales y estatutarias a las que se encuentra obligado en desarrollo de su actividad profesional, y en especial las que le competen para el desarrollo del proyecto cofinanciado (Disposiciones tributarias, vinculación de personal, manejo ambiental, licencias, derechos de autor, propiedad industrial, etc.).
17. De acuerdo con los términos de la propuesta aprobada, el contrato y/o sus otrosíes el **CONTRATISTA** se obliga a entregar a **INNPULSA COLOMBIA** o a la entidad que éste designe, los productos finales. Cuando los productos por su naturaleza no pudieren ser entregados físicamente, **EL CONTRATISTA** entregará a la **INNPULSA COLOMBIA**, a través de la Interventoría, un informe con indicación de los productos y/o actividades realizadas, y certificación de la Interventoría sobre el cumplimiento de los mismos.
18. Constituir las pólizas exigidas en el contrato y mantener su vigencia de acuerdo con el plazo del contrato o con las actualizaciones a que haya lugar.
19. Renovar anualmente o en el momento que se le requiera, la información solicitada por **INNPULSA COLOMBIA** en cumplimiento de las normas sobre prevención de lavado de activos.
20. Abrir una cuenta corriente no remunerada en un banco a nombre de **XXXXXX - PROYECTO No. CTDE XXXX** en la cual se manejarán obligatoriamente los recursos entregados por **INNPULSA COLOMBIA** y podrán manejarse aquellos correspondientes a contrapartidas en efectivo aportadas para la ejecución del proyecto objeto del contrato.
21. Mantenerse al día en el pago de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDEXX - XX CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA Y XXXXXXXXXXXXX

- Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
22. Cumplir con todas las disposiciones normativas frente al sistema de riesgos profesionales e implementar las políticas que garanticen la salud y seguridad de los trabajadores y subcontratistas dispuestos para la ejecución del proyecto.
 23. Garantizar la existencia y entrega de los recursos de contrapartida necesarios para la correcta ejecución del proyecto cofinanciado.
 24. Si durante la ejecución del Contrato, personal del **CONTRATISTA** que se encuentre vinculado al proyecto resulta incluido en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la Republica, **EL CONTRATISTA** deberá inmediatamente apartarlo de la ejecución del Contrato e informar dicha situación a **INNPULSA COLOMBIA**.
 25. Reintegrar los recursos de cofinanciación no ejecutados, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles a la fecha del envío por parte de **INNPULSA COLOMBIA** de la comunicación o acta de liquidación mediante la cual se establece el monto a reintegrar.
 26. Cumplir con las obligaciones de seguimiento a los resultados finales del proyecto en la forma establecida en la convocatoria a la que hace referencia el contrato.
 27. En caso de que el proyecto contemple la atención de usuarios finales, **EL CONTRATISTA** se obliga a obtener de parte de estos las autorizaciones respectivas, de tal forma que **INNPULSA COLOMBIA** pueda crear bases de datos con la información de los usuarios finales y pueda manejar tal información en el desarrollo de actividades que correspondan a su objeto.
 28. Suscribir pagaré con carta de instrucciones para la legalización del contrato.
 29. Entregar información cualitativa y cuantitativa a **INNPULSA COLOMBIA** o a la persona natural o jurídica autorizada por dicha institución o que haga sus veces relacionada con la intervención objeto del proyecto durante la ejecución del mismo y hasta por un período de tres (3) años posterior a la liquidación del mismo.
 30. Atender y cumplir las disposiciones previstas en el Manual de operaciones de los Centros de Transformación Digital Empresarial – CTDE, sus anexos, modificaciones y actualizaciones si las hubiere.
 31. Atender las reuniones, visitas y entregar la información que sea requerida por EL OPERADOR¹ y/o por **INNPULSA COLOMBIA** y/o por la Interventoría que sean necesarias para la debida ejecución del proyecto.
 32. Hacer uso debido del Sistema de Gestión previsto para el soporte de la operación de los Centros de Transformación Digital Empresarial – CTDE.
 33. Todas las demás que sean necesarias para la debida ejecución del Contrato.

PARÁGRAFO- PROHIBICIONES EXPRESAS: De manera especial, el **CONTRATISTA** se obliga a atender en todo momento las siguientes prohibiciones:

¹ Operador metodológico: es la entidad responsable de hacer la transferencia de la metodología al Centro de Transformación Digital Empresarial, realizar el monitoreo y fortalecimiento de los CTDE y asesora técnicamente la estrategia.

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDEXX - XX CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA Y XXXXXXXXXXXXX

- a) **EL CONTRATISTA** no podrá efectuar descuentos o retenciones de dineros con recursos provenientes de **INNPULSA COLOMBIA** o recursos de contrapartida.
- b) **EL CONTRATISTA** no podrá vincular al proyecto beneficiado con los recursos de cofinanciación a empresas o personas que al momento de la iniciación del contrato o durante la ejecución del mismo, estén siendo atendidas o beneficiadas con otro proyecto que tenga el mismo objeto del proyecto aprobado y que esté ejecutando el **CONTRATISTA** con recursos públicos o privados.

No obstante, lo anterior, el **CONTRATISTA** podrá vincular a las empresas o personas mencionadas en el inciso anterior, con autorización expresa de **INNPULSA COLOMBIA**, informando previamente y por escrito esta circunstancia.

- c) **EL CONTRATISTA** no podrá por ningún motivo o concepto realizar cobro a los beneficiarios del proyecto por su participación en el mismo en el marco de la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE INNPULSA COLOMBIA: Son obligaciones de **INNPULSA COLOMBIA** en desarrollo del presente contrato:

1. Girar al **CONTRATISTA** los recursos de cofinanciación, de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato.
2. Cooperar con **EL CONTRATISTA** para el normal desarrollo del contrato, sin que ello implique o permita inferir corresponsabilidad de **INNPULSA COLOMBIA** en cuanto a la ejecución del proyecto materia del contrato.
3. Abstenerse de realizar desembolsos, en el evento que se verifique la ocurrencia de una causal de terminación anticipada del contrato o de presunto incumplimiento del contrato.
4. Suministrar la información que sea requerida por los entes de control o autoridades competentes.

PARÁGRAFO - El desembolso de los recursos por parte de **INNPULSA COLOMBIA** no implica que ésta asuma responsabilidad alguna por el éxito del proyecto cofinanciado por lo que **EL CONTRATISTA** exonera a **INNPULSA COLOMBIA** de cualquier responsabilidad derivada del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA. INFORMES: **EL CONTRATISTA** en desarrollo de su gestión deberá presentar a la Interventoría o a **INNPULSA COLOMBIA** todos los informes que estos le soliciten. La no presentación de los informes solicitados facultará a la Interventoría para abstenerse de expedir la certificación de cumplimiento y solicitar la suspensión o terminación del contrato, según sea el caso.

CLÁUSULA NOVENA. PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSOS: Para efectos de la realización de los desembolsos por parte de **INNPULSA COLOMBIA**, las partes tendrán en cuenta el siguiente procedimiento:

1. **INNPULSA COLOMBIA** deberá contar con disponibilidad de recursos.

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDEXX - XX CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA Y XXXXXXXXXXXXX

2. **INNPULSA COLOMBIA** realizará el giro mediante transferencia electrónica o mediante consignación en la cuenta bancaria abierta por el **CONTRATISTA** para el manejo del incentivo aprobado.
3. Para el giro de los recursos correspondientes al primer desembolso, será requisito indispensable la apertura de la cuenta requerida para la ejecución del contrato, la suscripción del acta de inicio, la autorización de la interventoría, la constitución de la póliza de cumplimiento y que el contrato haya sido debidamente legalizado por parte de la Vicepresidencia Jurídica de FIDUCÓLDEX en los términos de la Cláusula Trigésima Quinta del presente instrumento.
4. Los desembolsos se efectuarán siempre y cuando la Interventoría haya certificado el cumplimiento del **CONTRATISTA** respecto de la entrega de metas, resultados y actividades, así como la ejecución de recursos de cofinanciación y contrapartida de conformidad con la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**. Así mismo esos pagos estarán sujetos a que el **CONTRATISTA** haya suscrito y remitido todos los documentos legales y contractuales que al tiempo del pago deban encontrarse actualizados (pólizas de cumplimiento actualizadas y/o modificadas según corresponda, informes remitidos a la Interventoría y a **INNPULSA COLOMBIA** debidamente aprobados).
5. **EL CONTRATISTA** deberá informar a **INNPULSA COLOMBIA**, a más tardar dentro del día hábil siguiente a que tenga conocimiento, de cualquier medida cautelar de la que sea objeto la cuenta bancaria abierta con ocasión de la celebración del presente contrato.
6. **INNPULSA COLOMBIA** cuenta con el derecho de suspender cualquier desembolso a favor del **CONTRATISTA**, si con fundadas razones se determina que el **CONTRATISTA** está realizando un uso inadecuado de los recursos de cofinanciación, o que los mismos se encuentren en riesgo de perderse sin que se cumpla con el fin para el cual fueron entregados o cualquier otra circunstancia que se encuentre motivada.
7. Cuando el **CONTRATISTA** requiera mayor tiempo para el cumplimiento de las actividades previstas como prerequisite para un pago, tal circunstancia deberá ser informada por escrito a la Interventoría, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha prevista inicialmente para la entrega de las metas, resultados y actividades que correspondan, para que ésta emita el respectivo concepto dirigido a **INNPULSA COLOMBIA**.

INNPULSA COLOMBIA podrá determinar si acepta o no el otorgamiento de tiempo adicional para la entrega de los mismos, lo cual, de ser necesario, deberá plasmarse en un otrosí al contrato. La modificación será procedente siempre y cuando la solicitud se realice dentro del plazo establecido en la Cláusula Vigésima relacionada con modificaciones al contrato.

CLÁUSULA DECIMA- PLAZO DE VIGENCIA: El plazo de vigencia del presente contrato será de máximo hasta el XX de diciembre de 2021, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previa legalización del contrato en los términos de la cláusula Trigésima Quinta.

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDEXX - XX CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA Y XXXXXXXXXXXXX

Para que proceda la firma del acta de inicio se deben reunir los siguientes requisitos:

- Aprobación por parte de la interventoría, de las hojas de vida del equipo ejecutor del proyecto. Para esto el **CONTRATISTA** deberá remitir las hojas de vida con sus soportes a la interventoría.
- Aprobación por parte de la Dirección de Contratación de Fiducoldex de las garantías del contrato, las cuales deben constituirse de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima quinta del presente documento.

De no cumplirse con lo aquí establecido por causas imputables al **CONTRATISTA**, dentro del (1) mes siguiente a la legalización del mismo, se procederá a terminar anticipadamente el contrato y a liberar los recursos asignados, sin perjuicio de las acciones judiciales o administrativas contra el **CONTRATISTA** a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN: INNPULSA COLOMBIA, por solicitud de la Interventoría del proyecto, o por iniciativa propia, podrá suspender el contrato tantas veces estime convenientes, por un periodo máximo de treinta (30) días calendario en cada evento. Durante dicho plazo **EL CONTRATISTA** deberá rendir las explicaciones pertinentes que se soliciten y atender las visitas, observaciones y/o pruebas de la Interventoría. Si las explicaciones rendidas por **EL CONTRATISTA** no son satisfactorias a juicio de **INNPULSA COLOMBIA**, se dará por terminado el contrato por **INNPULSA COLOMBIA** y **EL CONTRATISTA** deberá devolver los dineros entregados a éste en la cuantía que corresponda, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del envío por parte de **INNPULSA COLOMBIA** de la comunicación mediante la cual se establece el monto a reintegrar, sin perjuicio del pago de la indemnización a que haya lugar.

La suspensión será comunicada en cada evento al **CONTRATISTA**, quien no podrá ejecutar actividades relacionadas con el proyecto durante el periodo o periodos de suspensión.

La suspensión se hará constar en acta suscrita por **INNPULSA COLOMBIA**, y generará efectos desde el momento en el que se hubiera comunicado la suspensión a **EL CONTRATISTA**. El plazo del contrato reiniciará en la fecha en la que culmine la suspensión del mismo.

Como consecuencia de la suspensión **EL CONTRATISTA** se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía en proporción al término de la suspensión.

El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: INNPULSA COLOMBIA podrá suspender el contrato en cualquier momento, en los siguientes eventos:

1. Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito.

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDEXX - XX CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA Y XXXXXXXXXXXXX

2. Demora injustificada en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de **CONTRATISTA**. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de terminación del contrato radicada en cabeza de **INNPULSA COLOMBIA** por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del **CONTRATISTA**.
3. Inobservancia de las disposiciones legales o reglamentarias que rigen el contrato, o el incumplimiento de los requisitos establecidos en los términos de referencia de la convocatoria. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad **INNPULSA COLOMBIA** de dar por terminado el contrato por esta misma causal.
4. Evidencia de insuficiente capacidad técnica durante la ejecución del proyecto materia del contrato. En caso de no subsanarse la deficiencia en el plazo otorgado para ello, el contrato se dará por terminado.
5. Cuando se verifique que el **CONTRATISTA** no cumple con las normas generalmente aceptadas de contabilidad. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de **INNPULSA COLOMBIA** de dar por terminado el contrato por esta misma causal.
6. Por incumplimiento de las condiciones de ejecución del proyecto aprobado y de las obligaciones pactadas en el contrato y sus anexos (si estos últimos existieran).
7. Las demás que considere **INNPULSA COLOMBIA** y/o el Interventor del contrato, que estén debidamente soportada en conveniencia de la decisión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Los resultados derivados de la ejecución del proyecto, así como toda la información, generada en el mismo, pertenecerán al **CONTRATISTA**. En consecuencia, le corresponderá al **CONTRATISTA** amparar en los registros correspondientes las eventuales creaciones, invenciones patentables o los derechos propietarios sobre los resultados del proyecto. Las partes acuerdan que esta cláusula busca reservar la propiedad de los derechos de autor en favor del **CONTRATISTA**, de forma que este podrá explotarlos y disponer de ellos discrecionalmente. Por lo tanto, esta cláusula no podrá interpretarse como una limitante a la libre disposición del **CONTRATISTA** respecto de los derechos de autor que le correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INDEPENDENCIA LABORAL: El **CONTRATISTA** ejecutará el proyecto en forma independiente, sin subordinación o dependencia alguna, de **LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.** y de **INNPULSA COLOMBIA**, por lo tanto no habrá lugar al pago de prestaciones sociales, ni los demás derechos consagrados en las leyes laborales, ni para el **CONTRATISTA**, ni para los asociados, empleados o colaboradores que utilice para el cumplimiento de sus obligaciones, y por lo tanto, los salarios, honorarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que tengan derecho, estarán exclusivamente a cargo del **CONTRATISTA**.

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDEXX - XX CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA Y XXXXXXXXXXXXX

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA GARANTÍAS: El CONTRATISTA se obliga a constituir un seguro de cumplimiento a favor de **LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA**, con NIT 830.054.060 -5, el cual deberá ser expedido por una Compañía de Seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para ejercer la actividad aseguradora en Colombia, y deberá incluir los siguientes amparos:

1. Correcto manejo e inversión del anticipo, por el cien por ciento (100%) del valor del primer desembolso, con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más. Para estos efectos, el primer desembolso corresponde al cincuenta (50%) del valor total de la cofinanciación señalada en el presente contrato, esto es, la suma **XXXXXXXXX MIL PESOS M/CTE (\$XXXXXX)**.
2. Cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas, por una suma asegurada igual al veinte por ciento (30%) del valor total del proyecto que se ejecutará en virtud del presente Contrato de Cofinanciación, esto es, la suma de **XXXXXX MIL PESOS M/CTE (\$XXXXX)** y con vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más.
3. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales; para garantizar el pago de estos conceptos de las personas que emplee el **CONTRATISTA** para desarrollar el objeto del presente contrato, por una suma asegurada igual al veinte por ciento (20%) del valor total del proyecto, es decir la suma de **XXXXXX PESOS M/CTE (\$XXXX)** y con vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: El seguro de que trata la presente cláusula será expedido en formato para entidades particulares.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con el fin de que la vigencia del seguro sea congruente con la de ejecución del objeto contractual, que será a partir de la suscripción del acta de inicio, previa legalización del Contrato, el seguro deberá constituirse con una vigencia adicional de tres (3) meses respecto de las vigencias indicadas en los anteriores numerales.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA se obliga a mantener vigente, durante el término de duración del contrato el seguro referido anteriormente. Cualquier prórroga en la duración del contrato o adición a su valor, requiere la ampliación de la vigencia o adición de las cuantías de los amparos, según el caso, por parte de **EL CONTRATISTA**. Igualmente, en los eventos de suspensión del contrato o levantamiento de la misma, deberá efectuarse el ajuste a la vigencia de los amparos.

PARÁGRAFO CUARTO. En el evento que la compañía aseguradora que expida la garantía o póliza sea intervenida por el Gobierno Nacional o por autoridad competente, y siempre que no se pueda obtener la cesión de la póliza a otra aseguradora, **EL CONTRATISTA** deberá, presentar una nueva póliza o garantía que reemplace la expedida por la compañía intervenida.

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDEXX - XX CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA Y XXXXXXXXXXXXX

PARÁGRAFO QUINTO Cualquier aclaración que se requiera para efectos de la expedición de las pólizas será atendida por **INNPULSA COLOMBIA**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- PROHIBICIÓN DE CESIÓN: El presente contrato no podrá ser cedido total ni parcialmente por el **CONTRATISTA**, salvo que medie autorización previa, expresa y escrita por parte de **INNPULSA COLOMBIA**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA podrá subcontratar hasta el cincuenta (50%) por ciento de ejecución de las actividades del contrato bajo su responsabilidad y riesgo. Tal subcontratación no exonera de sus obligaciones y responsabilidades al **CONTRATISTA**, quien continuará asumiendo, todos los perjuicios que se ocasionen por cualquier subcontratación que realice, cualquier reclamación u observación relacionada con el desarrollo del proyecto y en general del presente contrato, así corresponda a la actividad ejecutada por el subcontratista, para lo cual deberá tener y conservar por lo menos durante tres años después de vencido el plazo del presente contrato, todos los documentos que soporten el debido cumplimiento de las actividades o gestiones que subcontrate.

EL CONTRATISTA es quien deberá velar y validar la debida ejecución de las actividades o gestiones que subcontrate y será el que atienda y entregue todo lo relacionado con lo subcontratado, en ningún momento podrá hacerlo el subcontratista.

EL CONTRATISTA, deberá entregar a la interventoría del Contrato y/o **INNPULSA COLOMBIA**, toda la información relacionada con la subcontratación, esto es, contratos, otrosíes, entregables y todo aquellos que pueda ser solicitado por **INNPULSA COLOMBIA** y que haga parte de la ejecución de las actividades del presente Contrato.

Al realizar el cálculo no deben tenerse en cuenta como terceros aquellos que se consideren proveedores, es decir, aquellos que entregan un bien (v.g. Dotación, maquinarias, equipos, etc.) o prestan un servicio (v.g. arrendamientos, servicios públicos, pólizas, etc.) que por su naturaleza no podrían ser provistos por el contratista.

Deberán excluirse aquellos terceros, contratados en cumplimiento de una obligación establecida por **INNPULSA COLOMBIA** en los términos de referencia (o similares) o en el contrato, como son los miembros del equipo de trabajo (v.g. directores, Coordinadores, Asesores, Mentores, etc.), independiente de su forma de vinculación (contrato laboral, contrato de prestación de servicios u otros). Lo anterior teniendo en cuenta que, en estos casos, la subcontratación se da en razón al cumplimiento de una obligación e instrucción previa de **INNPULSA COLOMBIA** contenida en los términos de referencia (o similares) y no por una decisión autónoma del contratista

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDEXX - XX CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA Y XXXXXXXXXXXXX

PARÁGRAFO PRIMERO: De presentarse algún riesgo para **INNPULSA COLOMBIA** derivada de los subcontratos celebrados por **EL CONTRATISTA**, **INNPULSA COLOMBIA** podrá solicitar al **CONTRATISTA** que se tomen las medidas necesarias para la protección de los intereses de **INNPULSA COLOMBIA** y de los recursos asignados al Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA se obliga a proteger, indemnizar, mantener indemne y libre de toda responsabilidad a **INNPULSA COLOMBIA** por cualquier perjuicio o daño, que **INNPULSA COLOMBIA** pueda sufrir con ocasión de la subcontratación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA asume la responsabilidad por los perjuicios que llegare a ocasionar en desarrollo del proyecto. En todo caso, el alcance de la responsabilidad del **CONTRATISTA** estará determinado por el cabal cumplimiento de todas las actividades y gestiones contempladas en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que el presente contrato se podrá dar por terminado en cualquier momento, en los siguientes eventos

1. Mutuo acuerdo de las partes.
2. Por **INNPULSA COLOMBIA** cuando se de traslados de los recursos de cofinanciación a una cuenta bancaria diferente de la dispuesta para la ejecución del proyecto, sin la debida justificación y autorización expresa.
3. La ejecución del objeto del contrato antes del tiempo establecido.
4. Anticipadamente por **INNPULSA COLOMBIA** cuando se configure un incumplimiento de las obligaciones pactadas o cuando alguna situación pueda afectar directamente la ejecución del proyecto o evidencien su paralización.
5. Por **INNPULSA COLOMBIA** cuando existan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del presente contrato.
6. Por **INNPULSA COLOMBIA** cuando **EL CONTRATISTA** no tenga la incapacidad operativa y financiera de **EL CONTRATISTA**.
7. Por **INNPULSA COLOMBIA** cuando se de incumplimiento de cualquier disposición legal a que se encuentre obligado **EL CONTRATISTA** por su actividad profesional y/o en desarrollo del proyecto, o por el incumplimiento de normas y cláusulas que rijan el contrato, así como el incumplimiento de cualquier requisito previsto en los términos de referencia.
8. Por **INNPULSA COLOMBIA** en el evento que **EL CONTRATISTA** ceda o subcontrate totalmente la ejecución del proyecto sin la autorización expresa.
9. Por **INNPULSA COLOMBIA** en caso de que se vinculen para el desarrollo del proyecto recursos provenientes de actividades ilícitas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.
10. Por **INNPULSA COLOMBIA** cuando **EL CONTRATISTA** sea sujeto de cualquier clase de proceso concursal o de cesación de pagos de conformidad con la normatividad vigente; o en el evento en que la cuenta corriente dispuesta por **EL CONTRATISTA** para el manejo de los recursos de cofinanciación sea objeto de cualquier medida cautelar.

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDEXX - XX CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA Y XXXXXXXXXXXXX

11. En el evento en que, vencido el plazo de la suspensión o suspensiones realizadas al contrato, y de conformidad con el concepto que emita la Interventoría y la decisión que al respecto adopte **INNPULSA COLOMBIA**, se determine que las condiciones técnicas, financieras y/o administrativas del proyecto, no permiten dar continuidad al mismo. En este caso, **INNPULSA COLOMBIA** procederá a la terminación del contrato en el estado en que se encuentre.
12. Por decisión de autoridad competente.
13. Por **INNPULSA COLOMBIA** en el evento en que **EL CONTRATISTA** no entregue los documentos necesarios para realizar el primer desembolso una vez cumplidos los hitos para realizarlo.
14. Por **INNPULSA COLOMBIA** cuando se dé a los recursos de cofinanciación una destinación diferente a aquella para la cual fueron entregados.
15. Por **INNPULSA COLOMBIA** en el evento en que **EL CONTRATISTA** no realice los ajustes necesarios a las garantías que amparan el contrato.
16. Si **EL CONTRATISTA**, sus representantes legales o sus miembros de Junta Directiva llegaran a ser incluidos por el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo establecido en la Ley 610 de 2000.
17. Por **INNPULSA COLOMBIA** cuando el **CONTRATISTA** no subsane las deficiencias técnicas y/o financieras identificadas en ejecución del contrato.
18. Por **INNPULSA COLOMBIA** cuando **EL CONTRATISTA** o los terceros que apalanque la contrapartida se encuentre incurso en procesos, investigaciones, coincidencias en listas vinculantes, etc. por actividades que se puedan reputar como lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
19. Las demás causales consagradas dentro del presente contrato.
20. Las demás causales señaladas en la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de requerirse la terminación anticipada del contrato de cofinanciación por alguna de las causales antes señaladas, deberá existir el concepto previo del **INTERVENTOR**. Esta terminación se hará constar en acta suscrita por **INNPULSA COLOMBIA** en la cual deberán consignarse las razones de la terminación del contrato y se dispondrá a iniciar los trámites tendientes a su liquidación. La terminación del contrato será comunicada al **CONTRATISTA** quien no podrá continuar ejecutando actividades relacionadas con el proyecto, so pena de asumirlas bajo su exclusiva responsabilidad y con cargo a sus recursos propios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los eventos de terminación anticipada del contrato de cofinanciación por la ocurrencia de las causales establecidas en la presente cláusula, el **CONTRATISTA** conoce y acepta que se encuentra obligado a la devolución de la totalidad de los recursos que hayan sido desembolsados, que no se hayan sido ejecutados y que no cuenten con el visto bueno del **INTERVENTOR**.

PARÁGRAFO TERCERO: Si por cualquier circunstancia derivada de la celebración del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se encuentra en la obligación de reintegrar recursos desembolsados y no ejecutados, dicho reintegro deberá hacerlo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que **INNPULSA COLOMBIA** le hubiere requerido para el reembolso de la suma respectiva o se hubiere suscrito el acta de liquidación. De no generarse la devolución en el plazo mencionado, o en cualquier otro plazo otorgado por

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDEXX - XX CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA Y XXXXXXXXXXXXX

INNPULSA COLOMBIA, EL CONTRATISTA se constituirá en mora y reconocerá intereses sobre la suma debida a la tasa máxima legal permitida por la legislación vigente.

PARÁGRAFO CUARTO: En los eventos de terminación anticipada del contrato de cofinanciación cuya causal sea el incumplimiento en las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** imputables a este, **EL CONTRATISTA** deberá cancelar por concepto de perjuicios, la indexación de los recursos entregados hasta la fecha de devolución, los valores de interventoría que **INNPULSA COLOMBIA** haya cancelado para la suscripción y el seguimiento del contrato, y todos los demás perjuicios que **INNPULSA COLOMBIA** determine fueron causados por el incumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - MODIFICACIONES: Las modificaciones al presente contrato tales como, errores de forma en el objeto o aclaraciones de este, alcance del objeto, valor (total, cofinanciación y contrapartida), plazo y/o alcance deberán constar en otrosí, previa autorización de **INNPULSA COLOMBIA** y visto bueno de la Interventoría.

Para el efecto, y en caso de que la modificación surja por un requerimiento del **CONTRATISTA**, la solicitud de modificación debe ser presentada por este ante la Interventoría del contrato, con por lo menos cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha de vencimiento de este.

Si el proyecto contempla la atención de beneficiarios, cualquier ajuste encaminado a reemplazar los beneficiarios podrá ser realizado siempre que la solicitud de cambio hubiera sido presentada por **EL CONTRATISTA** a la Interventoría antes de finalizar el mes en el que se cumpla el cincuenta por ciento (50%) del plazo de ejecución del proyecto.

PARÁGRAFO: No requerirán de otrosí los siguientes eventos: a). los cambios en el cronograma de actividades del proyecto o traslados presupuestales, siempre y cuando estos NO afecten el plazo o el valor del contrato, y b). ajustes del equipo de trabajo del proyecto. En estos casos, los cambios se efectuarán previo concepto favorable de la Interventoría y autorización del supervisor de ésta por parte de **INNPULSA COLOMBIA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - GASTOS: Todos los gastos en que incurra **EL CONTRATISTA** para el cumplimiento del objeto de este contrato y el desarrollo del proyecto que no estén contemplados en el presupuesto del proyecto aprobado, serán asumidos por éste, incluidos los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos, el valor del presente contrato corresponde al valor del proyecto, es decir, la suma de **XXXXX MIL PESOS M/CTE (\$XXXX)**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - NOTIFICACIONES. Las comunicaciones que **INNPULSA COLOMBIA** y el **CONTRATISTA** deban dirigirse en desarrollo del presente contrato se enviarán a las siguientes direcciones:

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDEXX - XX CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA Y XXXXXXXXXXXXX

INNPULSA COLOMBIA:

Dirección: Calle 28 No. 13 A- 24 Piso 6.

Ciudad: Bogotá.

Teléfono: 7 49 10 00 ext. 5116

E-mail: info@innpulsacolombia.com

EL CONTRATISTA:

Dirección: XXX

Ciudad: XXXX

Teléfono: XXXXX

E-mail: XXXXXXXXX

PARÁGRAFO: En caso de cambios o modificaciones en la dirección de notificación y/o datos de contacto reportados por el **CONTRATISTA** y consignados en el presente contrato, éste se obliga a informar por escrito dicha situación a **INNPULSA COLOMBIA** y a la **INTERVENTORÍA**, indicando la nueva dirección de notificación y demás datos de contacto actualizados aportando para el efecto el certificado emitido por la Cámara de Comercio respectiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL: Las partes adquieren el compromiso voluntario para respetar, acatar y apoyar la práctica de actividades relacionadas con inversión en Recursos Humanos y Seguridad Social, tales como: fomentar la creación de capital humano y educación, apoyar eventos culturales y deportivos, abstenerse de la discriminación y el maltrato en todas sus formas, evitar el trabajo infantil forzado y velar por el cumplimiento de los Derechos Humanos. Así mismo, se comprometen a reducir los riesgos ambientales como: desechos tóxicos, gastos de energía, contaminación auditiva y visual, a preservar el cuidado de la fauna, la flora y el hábitat, utilizar responsablemente los recursos renovables y no renovables, reciclar y acatar las normas de protección del medio ambiente. Las partes no serán responsables por ningún perjuicio o daño causado por la otra parte, en virtud del incumplimiento de los compromisos adquiridos en esta cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DEBERES FRENTE A CONFLICTOS DE INTERES: El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de **FIDUCOLDEX** como vocera de **INNPULSA COLOMBIA**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con **FIDUCOLDEX – INNPULSA COLOMBIA**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés. El **CONTRATISTA** asume todas las obligaciones que son de su cargo, de acuerdo con el documento al que se ha hecho referencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - PROPUESTA. La propuesta presentada por el **CONTRATISTA** forma parte integral del presente contrato.

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDEXX - XX CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA Y XXXXXXXXXXXXX

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. INNPULSA COLOMBIA podrá hacer efectiva una cláusula penal pecuniaria por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, y cuya causa no obedezca a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar derivadas del incumplimiento del contrato.

La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que **INNPULSA COLOMBIA** podrá exigir del **CONTRATISTA** la indemnización total de los perjuicios causados.

EI CONTRATISTA acepta que **INNPULSA COLOMBIA** descuenta de cualquier saldo que tenga a su favor el valor de la cláusula penal, y si esto no fuere posible, se cobrará de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes para lo que las partes entienden y aceptan que el presente contrato presta mérito ejecutivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – COMPENSACIÓN DE LAS OBLIGACIONES RECÍPROCAS: **EI CONTRATISTA** autoriza a **INNPULSA COLOMBIA** para aplicar la compensación como forma extintiva de la obligación, de acuerdo con lo contenido en los artículos 1714 y 1715 del Código Civil Colombiano de las acreencias que puedan derivarse de este contrato o de cualquier otra relación contractual que surja entre las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD Y RESERVA: **EI CONTRATISTA** acepta que no podrá utilizar total o parcialmente la información que reciba directa o indirectamente de **INNPULSA COLOMBIA**, o aquella a la cual tenga acceso en ejecución del presente contrato o por cualquier otro motivo, para desarrollar actividades diferentes a las contempladas en el objeto, alcance y obligaciones que le correspondan de conformidad con el contrato, adoptando las medidas necesarias para mantener la confidencialidad de los datos suministrados, incluyendo, pero sin limitarse a ello a la suscripción de los acuerdos de confidencialidad con las empresas participantes y los demás actores involucrados en el desarrollo del programa.

EI CONTRATISTA y sus dependientes se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros, información, documentos o fotografías, relacionados con las actividades de **INNPULSA COLOMBIA**, asociados o clientes, que conozcan en virtud de la ejecución del contrato o por cualquier otra causa.

Para estos efectos, las partes convienen que toda la información referente a **INNPULSA COLOMBIA**, sus asociados o clientes, que reciban **EI CONTRATISTA** y/o sus dependientes se consideran importantes y confidenciales y divulgarla o transmitirla puede lesionar los intereses de **INNPULSA COLOMBIA** o su reputación. **EI CONTRATISTA** y sus dependientes se abstendrán igualmente de utilizar cualquier información procedente de **INNPULSA COLOMBIA** para cualquier fin diferente a la ejecución del contrato.

EI CONTRATISTA indemnizará integralmente todos los perjuicios que sean causados a **INNPULSA COLOMBIA**, sus asociados o clientes, por la divulgación, uso indebido o no autorizado, aprovechamiento, etc. de la información confidencial o por cualquier conducta violatoria sobre la misma información, sea

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDEXX - XX CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA Y XXXXXXXXXXXXX

originada directamente por **EI CONTRATISTA**, por cualquier persona que actúe en nombre de él o que haya obtenido la información del **CONTRATISTA** directa o indirectamente, o por cualquier otra causa imputable al **EI CONTRATISTA**.

La vigencia de las obligaciones de confidencialidad asumidas en el presente contrato se mantendrá con posterioridad a su terminación.

Las restricciones respecto de la confidencialidad de la información no se aplicarán a la información:

1. Que sea recibida legalmente de otra fuente, libre de cualquier restricción y sin violación de la ley, la convocatoria y el contrato.
2. Que esté disponible generalmente al público, sin violación de este documento por **EI CONTRATISTA**.
3. Que sea divulgada por **EI CONTRATISTA** para cumplir con un requerimiento legal de una autoridad competente, siempre y cuando informe de tal hecho a INNPULSA COLOMBIA antes de la divulgación de la información, con una antelación de cinco (5) días hábiles, de tal forma que **INNPULSA COLOMBIA** tenga la oportunidad de defenderla, limitarla o protegerla, y siempre y cuando **EI CONTRATISTA** divulgue solamente aquella información que sea legalmente requerida.
4. Que **INNPULSA COLOMBIA** informe al **CONTRATISTA** por escrito que la información está libre de tales restricciones.

PARÁGRAFO: - DIFUSIÓN, TRANSFERENCIA Y UTILIZACIÓN DE RESULTADOS: La difusión y transferencia de los resultados se realizará de acuerdo con lo establecido por **INNPULSA COLOMBIA**. No obstante, **INNPULSA COLOMBIA** podrá difundir libremente y sin limitaciones de ningún tipo, haciendo mención de la autoría cuando corresponda, toda información no confidencial o reservada acerca del proyecto que reciba a través de los informes.

Así mismo, **INNPULSA COLOMBIA** podrá, sin mencionar el nombre del **CONTRATISTA**, dar a conocer cualquier dato relacionado con el proyecto con el fin de publicar información estadística en general.

Para los efectos de resguardar información confidencial de propiedad del **CONTRATISTA**, éste deberá informar oportunamente a **INNPULSA COLOMBIA**, la obtención de un resultado apropiado dentro del proyecto. El **CONTRATISTA** autoriza desde ya a **INNPULSA COLOMBIA**, la utilización y distribución de material audiovisual relativo al proyecto para actividades de difusión. Durante la ejecución del proyecto el **CONTRATISTA** se obliga a lo siguiente:

1. Apoyar y participar activamente en los eventos que realice **INNPULSA COLOMBIA** para promocionar los resultados intermedios y finales del proyecto.
2. Realizar difusión de acuerdo con lo establecido en los programas de trabajo y de acuerdo con lo requerido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e **INNPULSA COLOMBIA**.
3. En toda actividad pública que se efectúe para difundir el proyecto, ya sea a su término o durante su ejecución, así como también en medios escritos o audiovisuales, deberá señalar expresamente que el proyecto es apoyado por **INNPULSA COLOMBIA**.

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDEXX - XX CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA Y XXXXXXXXXXXXX

4. Remitir información de encuestas, informes u otra información sobre los resultados intermedios o finales cuando sean solicitados por **INNPULSA COLOMBIA**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA- HABEAS DATA: Para la información que se entregue a **INNPULSA COLOMBIA** en calidad de soporte o entregable con ocasión de la ejecución del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a garantizar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la regulen, adicionen o complementen. Para dichos efectos deberán, previa información o notificación al titular de la información sobre las finalidades pertinentes, obtener las autorizaciones de los datos que sean o vayan a ser entregados a **INNPULSA COLOMBIA** con ocasión del presente contrato, de tal forma que **INNPULSA COLOMBIA** pueda crear bases de datos con la información de los beneficiarios y pueda manejar tal información en el desarrollo de las actividades que correspondan con su objeto.

En todo caso, de no ser necesaria la recopilación de información de carácter personal, se recomienda abstenerse de recabarla y en caso de que sea pertinente su recolección, al momento de informar a los titulares de la misma, las finalidades para la cual se recolecta deberán incluirse si fuere del caso, que la misma se entregará a **INNPULSA COLOMBIA** con ocasión del presente contrato. En este último caso y siempre que sea necesaria la administración y manejo de dicha información por parte de **INNPULSA COLOMBIA**, en el documento de autorización otorgado a **EL CONTRATISTA** deberá incluirse expresamente que el titular autoriza la entrega a **INNPULSA COLOMBIA** en calidad de Encargado del Tratamiento para que procese, recolecte, almacene, use, actualice, transmita, ponga en circulación y en general, aplique cualquier tipo de tratamiento a la información a la que tenga acceso en virtud del proyecto presentado, todo lo anterior conforme a las políticas de protección de datos en Colombia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A CENTRALES DE RIESGO - AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LAS PROVENIENTES DE OTROS PAISES; EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a **INNPULSA COLOMBIA**, libre y voluntariamente, para que reporte a la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia ASOBANCARIA, o a cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, y que podrá reflejarse en las bases de datos de **TRANSUNION** o de cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecida.

La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **INNPULSA COLOMBIA**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que **EL CONTRATISTA** tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios,

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDEXX - XX CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA Y XXXXXXXXXXXXX

términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

PARÁGRAFO: La presente autorización se extiende para que **INNPULSA COLOMBIA** pueda compartir o circular información que corresponda al desarrollo de las actividades de **EL CONTRATISTA** con terceros, bien sea que estos ostenten la condición de fuentes de información, operadores de información o usuarios, con quienes **EL CONTRATISTA** tenga vínculos jurídicos de cualquier naturaleza, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION AL TERRORISMO SARLAFT: **EL CONTRATISTA** declara y certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo.

EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del Contrato, algunos de sus administradores, beneficiarios o socios llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., **INNPULSA COLOMBIA** tiene el derecho de terminar anticipadamente el Contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al **CONTRATISTA**.

De esta manera, **EL CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera de **INNPULSA COLOMBIA**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL CONTRATISTA manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **INNPULSA COLOMBIA**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora de **INNPULSA COLOMBIA** mediante comunicación motivada dirigida **EL CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDEXX - XX CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA Y XXXXXXXXXXXXX

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

- a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por **EL CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **EL CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, beneficiarios, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, mientras el contrato se encuentre vigente, la información requerida por **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora de **INNPULSA COLOMBIA**, para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora de **INNPULSA COLOMBIA**, mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDEXX - XX CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA Y XXXXXXXXXXXXX

similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora de **INNPULSA COLOMBIA**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: Se entenderá legalizado el presente contrato una vez se cumplan los siguientes requisitos:

1. Suscripción del presente contrato.
2. Suscripción del pagaré en blanco con carta de instrucciones por parte del Representante legal del **CONTRATISTA**.
3. Aprobación de las garantías del contrato por parte de la Dirección de Contratación de FIDUCOLDEX administrador de **INNPULSA COLOMBIA**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - ADVERTENCIA: En atención a lo previsto en el artículo 25, párrafo 2° de la Ley 40 de 1993, cuando **EL CONTRATISTA** o su delegado, oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado suyo, **INNPULSA COLOMBIA** dará por terminado unilateralmente el presente contrato sin dar lugar a indemnización alguna, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar. En caso de que el hecho sea cometido por un subcontratista o por un funcionario o delegado de un subcontratista, si es extranjero, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país.

Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en la Ley 40 de 1993.

PARÁGRAFO: Si **EL CONTRATISTA** paga sumas de dinero a extorsionistas, se hará acreedor a las mismas sanciones antes indicadas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - EJERCICIO DE DERECHOS: El retardo u omisión por parte de **INNPULSA COLOMBIA** en el ejercicio de derechos o acciones que surjan a su favor por mora de **EL CONTRATISTA** o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas, no podrá interpretarse como renuncia a ejercitarlos, ni como aceptación de las circunstancias que lo originaron.

Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado en el mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - USUARIOS FINALES: La atención a los Usuarios Finales deberá adelantarse de conformidad con lo presentado por **EL CONTRATISTA** en su propuesta, **LA INTERVENTORÍA** podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones que **EL CONTRATISTA** asume frente a los usuarios finales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar, mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDEXX - XX CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA Y XXXXXXXXXXXXX

resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad que les asiste a las partes de acudir ante la jurisdicción ordinaria.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA - CONSTANCIAS DE PAGO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **EL CONTRATISTA** deberá presentar a **INNPULSA COLOMBIA**, las constancias mediante las cuales se acredite el pago de los aportes al sistema de salud y pensiones, correspondientes al momento de la legalización del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Durante la ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá presentar la constancia de pago de los aportes a que se hace referencia en la presente cláusula, con la periodicidad que **INNPULSA COLOMBIA** determine. Igualmente, dicha certificación deberá ser presentada por **EL CONTRATISTA** a **INNPULSA COLOMBIA**, previamente a la renovación del contrato, si ésta fuera procedente, así como al momento de la terminación del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Será causal de terminación unilateral del contrato por parte de **INNPULSA COLOMBIA**, sin lugar al reconocimiento de indemnizaciones por parte de **INNPULSA COLOMBIA** a **EL CONTRATISTA**, la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud y pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA - INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** se obliga a proteger, indemnizar, mantener indemne y libre de toda responsabilidad a **INNPULSA COLOMBIA** por cualquier perjuicio o daño, que **INNPULSA COLOMBIA** pueda sufrir con ocasión de cualquier acto de **EL CONTRATISTA**, sus proveedores, su respectivo personal, cualquier persona dependiente o comisionada por éste, en relación con la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: ANEXOS. - Hacen parte del presente contrato como anexos y vinculan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **1)** La propuesta presentada por el **CONTRATISTA** de fecha 1 de junio de 2020, junto con sus aclaraciones, denominada en este documento como **LA PROPUESTA**, **2)** La convocatoria junto con sus anexos, adendas denominadas en este documento como **LA CONVOCATORIA** **3)** Fichas de evaluación **4)** Los demás documentos acordados por las partes que llegaren a ocasionarse durante la ejecución del contrato. En caso de contradicción entre lo consignado en el presente contrato y cualquiera de los anexos, se preferirá lo estipulado en el contrato.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA - INTEGRIDAD, DIVISIBILIDAD Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Si cualquier disposición del contrato fuese ineficaz, nula o inexistente o no pudiese hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las disposiciones restantes no se entenderán invalidadas a menos que el contrato no se pueda ejecutar sin la disposición ineficaz, nula, inexistente o que no se pueda exigir. El contrato se registrará y será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Colombia, específicamente por el derecho privado.

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDEXX - XX CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA Y XXXXXXXXXXXXX

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA - ANTICORRUPCIÓN: En el evento que **EL CONTRATISTA** no invierta los recursos del incentivo otorgado por **INNPULSA COLOMBIA** en el desarrollo de las actividades que comprenden el objeto del presente contrato, será acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 26 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que la modifiquen o sustituyan.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato de cofinanciación se hará con base en el informe de liquidación de la interventoría en el que esta entidad indicará el porcentaje de ejecución técnica y ejecución financiera para cada actividad definida en la propuesta y en el contrato.

En caso de no cumplir con las metas definidas para cada componente u objetivo específico, al momento de la liquidación del contrato, se descontarán recursos tomando como base el valor presupuestado para la Dirección del Proyecto, en la proporción que para tal fin determine la interventoría asignada para el proyecto.

Conforme a lo anterior, el monto de recursos a reconocer al **CONTRATISTA** por cada fuente de financiación (cofinanciación y contrapartida) corresponderá a lo efectivamente ejecutado en la parte técnica, en recursos de cofinanciación y en recursos de contrapartida, de manera correlativa para cada actividad, es decir, si una de éstas (ejecución de recursos de cofinanciación, de recursos de contrapartida o ejecución técnica) se ejecuta en un porcentaje inferior, éste porcentaje será la base para el reconocimiento de la ejecución de recursos en dicha actividad (tanto de cofinanciación como de contrapartida). Lo anterior, de acuerdo con el principio de reciprocidad de las prestaciones característico de los contratos de cofinanciación. Así, los recursos considerados como ejecutados en cada fuente de financiación (cofinanciación y contrapartida) corresponderán a la sumatoria de los recursos reconocidos en cada una de las actividades del proyecto, obteniéndose un valor final ejecutado del proyecto.

Con el fin de mantener la proporcionalidad acordada por las partes en la celebración del contrato, **INNPULSA COLOMBIA** sólo reconocerá en recursos de cofinanciación el porcentaje menor entre el porcentaje ejecutado de cofinanciación final y el porcentaje de recursos de cofinanciación establecido en el contrato.

Por lo tanto, en caso de reconocer una ejecución financiera inferior al valor presupuestado para el desarrollo del Proyecto, al momento de la liquidación del contrato se descontarán los recursos a que haya lugar del último desembolso, sin embargo, si los recursos desembolsados a la fecha de liquidación son superiores a los recursos efectivamente ejecutados según el seguimiento financiero del proyecto, **EL CONTRATISTA** deberá reintegrar los recursos desembolsados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que **INNPULSA COLOMBIA** le hubiere requerido para el reembolso de la suma respectiva, lo anterior debe hacerse de acuerdo a los informes presentados por la interventoría asignada al proyecto. En los casos en que se presenten situaciones de fuerza mayor que justifique el no cumplimiento de dichas metas, **INNPULSA COLOMBIA** revisará cada caso de manera particular.

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDEXX - XX CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA Y XXXXXXXXXXXXX

En caso de incumplimiento total **INNPULSA COLOMBIA** tomará las medidas necesarias para garantizar el pago de los perjuicios que se hayan ocasionado.

PARÁGRAFO: Para efectos de que haya reconocimiento definitivo de recursos de cofinanciación en el porcentaje que corresponda, se requiere que el contratista cumpla con la meta mínima del proyecto objeto de contrato de cofinanciación.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA - MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato presta merito ejecutivo respecto de las obligaciones que de él se derivan.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA- AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA COMPARTIR INFORMACIÓN: **EL CONTRATISTA** autoriza expresa, irrevocable, libre y voluntariamente a **INNPULSA COLOMBIA** para que comparta y circule toda la información contractual, contractual y post contractual relacionada con la ejecución del proyecto No. CTDE016-20 con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones.

Para constancia se suscribe en dos (2) originales del mismo contenido y validez el:

INNPULSA COLOMBIA

EL CONTRATISTA

SILVIO IGNACIO GAITÁN VILLEGAS
Representante Legal
FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo
INNPULSA COLOMBIA

XXXXXXXXXX
Representante Legal
XXXXXXXXXX